



**DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN
Y NUTRICIÓN Y DE CENTROS INFANTILES
DE ATENCIÓN INTEGRAL**

Auditoría Interna



06 de junio de 2019
DNCC-AI-OF-059-2019
URGENTE

Doctora
Lidia Conejo Morales
Director Nacional
Dirección CEN CINAI

Asunto: Advertencia SAD-03-2019

Estimada señora:

De conformidad con la norma 205.02 del Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-064-2014), que indica, *“El auditor debe mantener una comunicación proactiva y efectiva con la Administración de la entidad u órgano, con el fin de facilitar el normal desarrollo de todo el proceso de la auditoría, sin perder de vista ni comprometer en ningún momento la objetividad e independencia que le rige.”*

Por lo expuesto, se adjunta informe de advertencia denominado SAD-03-2019, para su análisis y valoración.

En caso de requerir que el mismo sea expuesto, favor indicarlo a esta Auditoría.

Cualquier consulta, estoy para servirle,

Cordialmente,

(Original Firmado)

Mauren Navas Orozco
Auditora Interna
Dirección CEN CINAI

Ci: Archivo /consecutivo



**DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN
Y NUTRICIÓN Y DE CENTROS INFANTILES
DE ATENCIÓN INTEGRAL**

Auditoría Interna



INFORME N° SAD-03-2019
5 de junio de 2019

INFORME DE ADVERTENCIA

***PROBLEMAS CEN CINAI SAN JORGE
Y
CEN DE AGUA BUENA
AMBOS PERÉZ ZELEDÓN***

Realizado

Sra. Mauren Navas Orozco
Auditora Interna

Junio, 2019



1. PRESENTACIÓN

La Auditoría Interna mediante un enfoque proactivo, sistemático y moderno realiza actividades de manera independiente, objetiva y asesora, dirigidas al mejoramiento de la efectividad de los procesos de dirección, la administración del riesgo y el control, conforme lo establece el bloque de legalidad de contribuyendo con el objetivos institucionales.

Por lo general, el quehacer de la Auditoría Interna consiste en una labor que se desarrolla con posterioridad a los actos de la administración; sin embargo, en asuntos que sean de su conocimiento o a solicitud del jerarca y/o titulares subordinados, también emite en forma previa, concomitante o posterior a dichos actos, criterios en aspectos de su competencia y en cumplimiento de su labor de asesoría y advertencia, sin que se menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en la ejecución de estudios posteriores.

Por tanto, tal como señalan las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, el servicio de advertencia *“consiste en señalar los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de conocimiento de la auditoría interna”*. Desde esta perspectiva, es importante realizar el presente servicio preventivo de advertencia, el cual trata concretamente en alertar (por escrito) con el debido cuidado y tono, a cualquiera de los órganos pasivos de la fiscalización (incluido el jerarca), sobre los posibles riesgos y consecuencias de su proceder.

El desarrollo de este escrito, se realiza con base en la revisión del mandato indicado en la Ley General de Control Interno, las Normas de Control Interno, Ley General de Salud N° 5395, Código de la Niñez y Adolescencia N° 7739, Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central N° 30720-H.

En resolución, la N ° 897-98, el Tribunal Constitucional estableció lo siguiente:

"Este principio significa que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa desde luego, el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las normas del ordenamiento jurídicos – reglamentos ejecutivos y autónomos especialmente; o sea, en última instancia, a lo que se conoce como el 'principio de juridicidad de la Administración..."



2. INTRODUCCIÓN

2.1. ORIGEN

El presente servicio preventivo de advertencia se realizó en atención al Plan Anual de Labores 2019 de la Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, en adelante, DNCC.

2.2. OBJETIVO

Advertir sobre posibles consecuencias que podrían asumir funcionarios de la DNCC respecto a la omisión de situaciones que son evidentes y manifiestas, cuyo comportamiento no se es concordante con el adecuado Sistema de Control Interno y uso de bienes.

2.3. ALCANCE

Visitas a los centros de San Jorge y Agua Buena ambos de Pérez Zeledón.

2.4. NORMAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA

En la ejecución del presente servicio preventivo (de advertencia) se observaron, de manera razonable, las regulaciones establecidas para las Auditorías Internas en la Ley General de Control Interno N° 8292, normas técnicas, directrices y resoluciones emitidas por la Contraloría General de la República.



3. ANTECEDENTES

A continuación se citan articulados de cuerpos normativos que regulan el tema de seguridad de niños, uso adecuado de los recursos públicos, los controles, deberes y responsabilidades para empleados y empleados.

3.1 Ley General de Control Interno N°8292

“Artículo 8º-**Concepto de sistema de control interno.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

a) **Proteger y conservar el patrimonio público** contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal...”

3.2 Normas de control interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE

“1.2 Objetivos del SCI:

El SCI de cada organización debe coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos:

a. **Proteger y conservar el patrimonio público** contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. El SCI debe brindar a la organización una seguridad razonable de que su patrimonio se dedica al destino para el cual le fue suministrado, y de que se establezcan, apliquen y fortalezcan acciones específicas para prevenir su sustracción, desvío, desperdicio o menoscabo

(...)

1.5 Responsabilidad de los funcionarios sobre el SCI

De conformidad con las responsabilidades que competen a cada puesto de trabajo, los funcionarios de la institución deben, de manera oportuna, efectiva y con observancia a las regulaciones aplicables, realizar las acciones pertinentes y atender los requerimientos para el debido diseño, implantación, operación, y fortalecimiento de los distintos componentes funcionales del SCI.

(...)

4.3 Protección y conservación del patrimonio El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos pertenecientes a la institución, incluyendo los derechos de propiedad intelectual. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la



naturaleza de tales activos y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestos, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.

(...)

4.3.1 Regulaciones para la administración de activos El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, actualizar y comunicar las regulaciones pertinentes con respecto al uso, conservación y custodia de los activos pertenecientes a la institución. Deben considerarse al menos los siguientes asuntos: a. La programación de las necesidades de determinados activos, tanto para efectos de coordinación con las instancias usuarias, como para la previsión de sustituciones, reparaciones y otros eventos. b. La asignación de responsables por el uso, control y mantenimiento de los activos, incluyendo la definición de los deberes, las funciones y las líneas de autoridad y responsabilidad pertinentes.”

3.3 Ley General de Salud N° 5395

“ARTICULO 285.- Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales, deberán ser eliminadas adecuada y sanitariamente a fin de evitar la contaminación del suelo y de las fuentes naturales de agua para el uso y consumo humano, la formación de criaderos de vectores y enfermedades y la contaminación del aire mediante condiciones que atenten contra su pureza o calidad.

(...)

ARTICULO 287.- Toda persona natural o jurídica propietaria de viviendas o de establecimientos o edificios en que las personas desarrollen sus actividades, responderá de que tales bienes dispongan de un sistema de disposición de excretas y de aguas negras y servidas aprobado por el Ministerio y los usuarios de viviendas, establecimientos o edificios estarán obligados a mantener dicho sistema en buenas condiciones de funcionamiento.”

3.4 Código de la Niñez y la Adolescencia N°. 7739

“f) Adoptar las medidas que garanticen el desarrollo de las personas menores de edad en un medio ambiente sano.”

3.5 Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central N° 30720-H

“Artículo 13.-**Información sobre pérdida, daño, hurto o robo de bienes.** En caso de pérdida, daño, hurto, robo o depreciación de bienes nacionales, el funcionario o contratista responsable de los bienes, deberá rendir un informe al Jefe de la Oficina o al Jefe de Programa, y presentar la respectiva denuncia ante la autoridad judicial competente, cuando proceda. Corresponde al Jefe de la Oficina o al Jefe de Programa comunicar lo pertinente, el cual deberá de ordenar el procedimiento ordinario a los funcionarios. Una vez resuelto el procedimiento ordinario se le comunicará el acto en firme al encargado de la Unidad de Administración de Bienes Institucionales, a fin de que proceda a dar de baja los



**DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN
Y NUTRICIÓN Y DE CENTROS INFANTILES
DE ATENCIÓN INTEGRAL**

Auditoría Interna



bienes. Asimismo, se comunicará de todo lo actuado a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.

En el caso de los contratistas éstos deberán reponer los bienes.”

De las anteriores normas queda claro que, es responsabilidad de todo funcionario público velar por el uso adecuado de los bienes del estado y, en caso de que los mismos se vean afectados, es un deber comunicarlo.

E visita efectuada al establecimiento de Agua Buena y San Jorge de la Región Brunca, los días 29 y 30 de mayo 2019 respectivamente, donde se realizaron algunas pruebas sobre estudio que se está desarrollando, se me informa lo siguiente:

Inmueble de San Jorge:

Según manifestación del personal al parecer, desde hace tres años fue reubicado el servicio del CEN con su personal y bienes a un salón de la Iglesia católica de la comunidad ya que el edificio antiguo fue demolido por las condiciones insalubres que presentaba.

Señalan que se han estado haciendo gestiones de construcción del nuevo edificio, sin embargo en este tiempo no se ha concretado.

El salón es ocupado no solamente por personal de CEN CINA y clientes, sino también personas de la iglesia y comunidad cuando realizan actividades en que se concentran el fin de semana. Esta situación provoca que los bienes de la institución queden expuestos al posible uso, daño o extravío.

En las imágenes que se muestran a continuación, puede observarse las condiciones del salón.



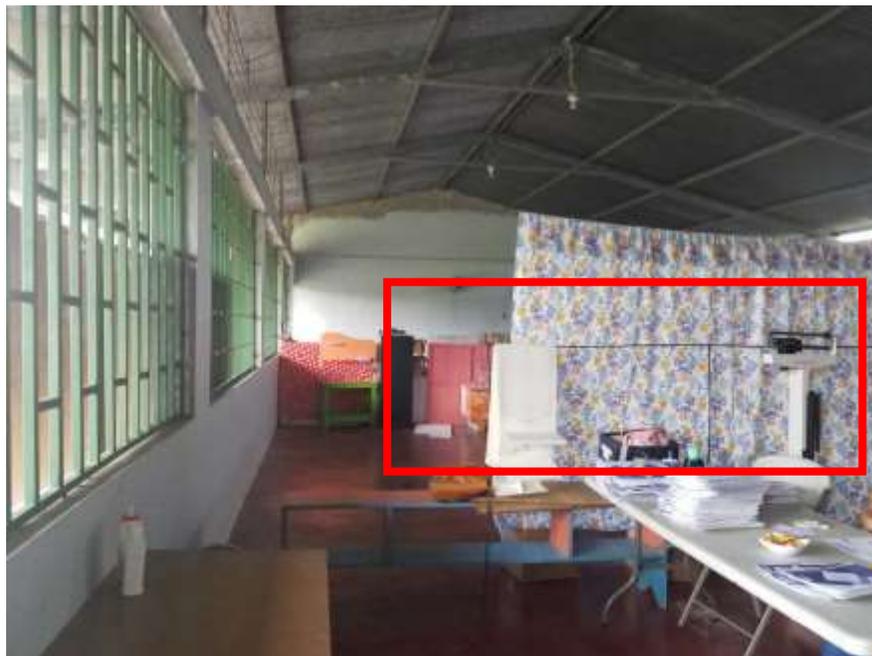
**DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN
Y NUTRICIÓN Y DE CENTROS INFANTILES
DE ATENCIÓN INTEGRAL**

Auditoría Interna





La siguiente imagen muestra una estructura que instalaron utilizando unas varillas y una cortina de tela con lo se pretenden separar el aula de la oficina, sin embargo, estas podrían ser peligrosas para los niños.



En la imagen siguiente se muestra el área de comedor instalada en el corredor del edificio.



Inmueble de Agua Buena:

De acuerdo con lo indicado por personal de CEN CINAI, hace pocos meses fue remodelado este establecimiento, sin embargo, el mismo presenta algunos problemas entre ellos los siguientes:

Al parecer hay por filtración de aguas negras en el área de la cocina, tal y como se muestra en la siguiente imagen. Según se indicó ya fue revisado por una persona que contrató el Comité y refirió que al parecer hay una obstrucción.



Daño en tubería del fregadero, en el que corregir la salida de aguas le pusieron un soporte provisional.



Las siguientes fotos muestran algunas paredes internas y externas que presentan un deterioro.





**DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN
Y NUTRICIÓN Y DE CENTROS INFANTILES
DE ATENCIÓN INTEGRAL**

Auditoría Interna



No se conoce en detalle si se han realizado acciones y su documentación de los niveles locales y regionales para reportar las situaciones determinadas.

Debido a lo anterior mostrado, es urgente que la Administración Activa analice realizar acciones de manera inmediata con el fin de evitar elevar el riesgo por un lado al deterioro del edificio, y por otro al que se exponen los niñas y niños, el personal y beneficiarias, además de dado que estamos en época lluviosa podría incrementarse el daño.

4. ADVERTENCIA

Como producto de la valoración y análisis de normativa y la evidencia obtenida, este órgano de fiscalización consideró necesario generar la presente advertencia; a efectos de aportar información (insumo) que apoye la toma de decisiones con respecto a los aspectos tratados u otros similares.



**DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN
Y NUTRICIÓN Y DE CENTROS INFANTILES
DE ATENCIÓN INTEGRAL**

Auditoría Interna



Esta Auditoría conectora de las necesidades de la población a la que de manera constante y responsable se dedica la DNCC, del esfuerzo que se realiza muy especialmente en los niveles locales por mantener los servicios tan requeridos por los clientes, y con el fin de coadyuvar a la Administración, señala lo siguiente:

4.1 Es criterio de esta Auditoría que es necesario que la Administración de manera prioritaria analice las acciones que debe realizar para evitar las situaciones que se están presentando en ambos establecimientos.

4.2. En caso que corresponda, analizar si los funcionarios han comunicado esta situación, y en caso contrario determinar las posibles omisiones a lo anterior. Todo de conformidad con la normativa en esta materia, asegurando de manera razonable la custodia de los bienes del estado.

4.3 Que el uso de las varillas en medio del salón podría provocar un accidente cuyas consecuencias podrían ser alarmantes y con la responsabilidad del caso.

4.4 Analizar la permanencia del establecimiento de San Jorge que es compartido con otros grupos, por lo que se debe tomar las medidas de custodia para los activos, así como, la seguridad de los niños y las niñas.

4.5 Que la Auditoría Interna conoce las carencias de algunas instalaciones, sin embargo, debe analizar y buscar soluciones por el bienestar de las niñas y los niños.

5. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Esta Auditoría considera prudente que la Administración valore y tome las medidas respectivas, en atención a las regulaciones vigentes y la probable infracción de estas, respecto a lo siguiente y lo que además estime pertinente:

5.1 Indicar las acciones, responsables y plazo, para la atención del presente servicio.

5.2 Valorar la emisión de un comunicado a todas y todos los funcionarios con el fin de que ante eventos de este tipo y otros, sean alertados de manera inmediata las Unidades responsables y relacionadas.

Para la atención del presente requerimiento y los insumos requeridos, se otorga un plazo de 10 días hábiles.